

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de abril de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RECIBIDO
10:43 hrs
con ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

EDIFICIO.

DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 9 y el tercer párrafo del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; al igual que se reforma el párrafo segundo del artículo 26; y se adicionan las fracciones I, II y III, así como los párrafos tercero y cuarto del artículo 26 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
cc. Chianos
11:08 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

C.c.p. Expediente

morena

C. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 9 y el tercer párrafo del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; al igual que se reforma el párrafo segundo del artículo 26; y se adicionan las fracciones I, II y III, así como los párrafos tercero y cuarto del artículo 26 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta iniciativa es establecer la facultad potestativa de realizar sesiones virtuales tanto del Pleno Legislativo como de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, cuando las necesidades o condiciones lo requieran, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la legalidad de los actos que se analicen, discutan y aprueben.

morena

Derivado de lo anterior, esta iniciativa se circunscribe con la intención de dar viabilidad técnica al cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las facultades que constitucionalmente competen al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, frente a la pandemia generada por el COVID – 19 o también llamado CORONAVIRUS, cuyo contexto mundial, nacional y local ha generado diversas medidas que impiden la realización de reuniones masivas ante el riesgo inminente de contagios por dicha enfermedad que pueden ocasionar pérdidas de vidas humanas.

Lo anterior, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.

En ese tenor, ante el contexto internacional y nacional generado por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del virus SARS-COV2 (COVID 19), ha obligado a nuestro país y a nuestro Estado la puesta en marcha de distintas acciones para prevenir, contener y atender los casos de contagio.

SEGUNDO: El día 16 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de

morena

Educación Pública, lo anterior, como medida de prevención ante la pandemia del COVID-19.

TERCERO: De conformidad con las determinaciones de las autoridades de salud nacional, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el acuerdo parlamentario de fecha 18 de marzo del presente año, y que su parte conducente señala: ***"...por el que suspende todas las actividades no esenciales, tanto dentro como fuera de la sede del Poder Legislativo del Estado, sin afectar las sesiones de pleno las reuniones de comisiones para generar dictámenes y las reuniones plenarias de los grupo parlamentarios.."***

CUARTO: El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

QUINTO: El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

morena

En el artículo primero del referido Decreto se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Además, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

SEÑOR: Con fecha 25 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió el Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, en dicho decreto se determina, entre otros puntos, el cierre de espacios públicos como bares, centros nocturnos, discotecas, museos, gimnasios, cines teatros, deportivos y centros recreativos.

morena



077 0583



@FredieDelfin



@FredieDelfin

SÉPTIMO: El día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como "Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor", a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

OCTAVO: Con fecha 31 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para tender la emergencia sanitaria generada por el "Covid 19"; por tal motivo, en el artículo primero, fracción segunda de dicho Decreto, se definieron las actividades consideradas esenciales de los ámbitos público, privado, y social, susceptibles de continuar con sus actividades, entre las cuales se contempla en el inciso b), a la actividad legislativa en los ámbitos Federal y Estatal.

NOVENO: El 03 de abril de 2020, el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió un segundo decreto, por el cual se amplía las medidas urgentes y necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, en el cual se dispuso, entre otros puntos, el cierre temporal de plazas públicas, playas, hoteles, centros comerciales, tianguis y días de plaza.

En razón de los **ANTECEDENTES** arriba descritos, resulta necesario que en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, se tomen las medidas necesarias y pertinentes que permitan por un lado dar continuidad a las actividades legislativas, así como garantizar que dichas labores se desempeñen en condiciones que se disminuyan al máximo los riesgos de contagio y propagación del Virus COVID-19.

morena

En ese tenor, ante la naturaleza colegiada de las actividades que se realizan mediante sesiones presenciales por parte de los integrantes del Pleno Legislativo como de las Comisiones Permanentes del Congreso, resulta pertinente hacer uso de las herramientas tecnológicas que permitan la realización de reuniones y sesiones de forma virtual a través del internet con herramientas de audio y video en tiempo real que permitan tener la certeza de quienes participan en la discusión, debate, dialogo y aprobación en el desahogo de las sesiones (tanto del Pleno como de las Comisiones Permanentes), todo ello con el fin de generar acercamientos físicos que propicien el contagio o propagación del “coronavirus”.

Como ha quedado manifestado en el punto anterior, las sesiones del Pleno Legislativo y de las Comisiones Permanentes se llevan a cabo en la sede del Poder Legislativo de manera normal, pero no obstante la actual situación de “emergencia sanitaria”, hace imposible y riesgoso en estos momentos de llevarlas a cabo de manera presencial.

De esta manera y con la eventualidad de que con el paso del tiempo se presenten este tipo de emergencias ya sea de salud como las ocasionadas por los fenómenos naturales, que impidan la realización presencial de las reuniones o sesiones, resulta imperativo regular la realización de sesiones virtuales tanto del Pleno como de las Comisiones Permanentes a fin de poder celebrar las sesiones tanto ordinarias, extraordinarias y permanentes de manera virtual, es declarando uso del internet a fin de dar certidumbre jurídica a este tipo de sesiones.

morena



1 27 0583



@FredieDelfin



@FredieDelfin



LEY
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

FREDIE DELFÍN
DIPUTADO LOCAL DE OAXACA

En el sentido, se propone adicionar el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para incluir la posibilidad a título potestativo de realizar las sesiones virtuales del Pleno

legislativo, con el uso de la tecnología disponible que brinde certeza en la toma de decisiones. Por ello, en el contexto generado por la pandemia del coronavirus, este tipo de sesiones resultan no solo necesarias sino prudentes ante el riesgo de contagio y propagación inminentes de dicha enfermedad.

En el mismo tenor, se plantea adicionar un tercer párrafo del artículo 71 del mencionado dispositivo legal, a efecto de incorporar la realización de este tipo de sesiones (sesiones virtuales) a las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado.

En la misma lógica se planea reformar y adicionar el artículo 26 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incorporando, además de la realización de dichas sesiones en forma virtual, la precisión y periodicidad de las sesiones ordinarias de las Comisiones Permanentes, para que éstas se realicen cada quince días (lo cual implícitamente ya está en la Ley y el Reglamento); la definición de las sesiones extraordinarias; y las sesiones permanentes que puedan realizarse en un momento dado.

Por el motivo: SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar con el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 9. El Congreso tendrá cada	ARTÍCULO 9. El Congreso tendrá cada

morena



01 327 0583



@FredieDelfin



@FredieDelfin



<p>año dos períodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el quince de abril; y el segundo dará inicio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.</p> <p>El Congreso podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, mismas que se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento.</p>	<p>año dos períodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el quince de abril; y el segundo dará inicio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.</p> <p>El Congreso podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, mismas que se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento.</p> <p>Quando se considere necesario, las sesiones del Pleno podrán realizarse en forma virtual, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.</p>
<p>ARTÍCULO 71. Las sesiones de las Comisiones serán públicas, salvo aquellas en las que se analicen datos y documentos catalogados como reservados o confidenciales, en términos del marco jurídico aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>ARTÍCULO 71. Las sesiones de las Comisiones serán públicas, salvo aquellas en las que se analicen datos y documentos catalogados como reservados o confidenciales, en términos del marco jurídico aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

FREDIE DELFÍN
DIPUTADO LOCAL DE OAXACA

<p>Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con derecho a voz y voto; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.</p>	<p>Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con derecho a voz y voto; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>Cuando se considere necesario, las sesiones de las Comisiones podrán realizarse en forma virtual, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.</p>
---	--

De igual manera: SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 26; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II y III, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar conforme al siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 26. Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes.</p>
<p>Las Comisiones se reunirán, cuando</p>	<p>Las Comisiones podrá realizar</p>

morena

☎ 07 0583

📧 @FredieDelfin

📺 @FredieDelfin

menos, dos veces al mes, aún en los
periodos de receso del Congreso.

sesiones ordinarias, extraordinarias
y permanentes conforme a lo
siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán cada quince días;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sean necesarias para desahogar los asuntos específicos sobre los que se convoque;
- III. Las sesiones permanentes, son aquellas que tienen como propósito desahogar los asuntos que se acuerden para conservar la sesión de la Comisión, a efecto de poder reanudarlos en forma expedita en otro momento.

Dichas sesiones se realizarán en todo momento, aún en los periodos de receso del Congreso.

Quando se considere necesario, las reuniones y sesiones de las Comisiones podrán realizarse en forma virtual, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas

morena

	disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.
--	---

En razón de lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O.

ARTÍCULO PRIMERO. SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 9. El Congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el quince de abril; y el segundo dará inicio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.

El Congreso podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, mismas que se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento.

Cuando se considere necesario, las sesiones del Pleno podrán realizarse en forma virtual, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.

ARTÍCULO 71. Las sesiones de las Comisiones serán públicas, salvo aquellas en las que se analicen datos y documentos catalogados como reservados o confidenciales, en términos del marco jurídico aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con derecho a voz y voto; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán

morena

asistir a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Quando se considere necesario, las sesiones de las Comisiones podrán realizarse en forma virtual, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 26; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I Y II, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 26. Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes. Las Comisiones podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán cada quince días;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sean necesarias para desahogar los asuntos específicos sobre los que se convoque;
- III. Las sesiones permanentes, son aquellas que tienen como propósito desahogar los asuntos que se acuerden para conservar la sesión de la Comisión, a efecto de poder reanudarlos en forma expedita en otro momento.

Dichas sesiones se realizarán en todo momento, aún en los periodos de receso del Congreso.

Quando se considere necesario, las reuniones y sesiones de las Comisiones podrán realizarse en forma virtual, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.

morena

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso.


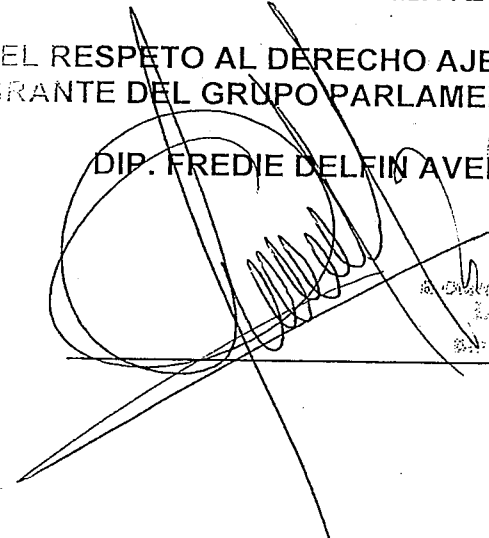
SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo que someto a la consideración de esta soberanía para su discusión y aprobación en su caso, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
XIV LEGISLATURA
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

morena